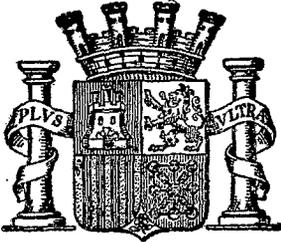


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### LEYES

##### Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendiere, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía nacional, han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º La casa oficial del Presidente de la República se organizará con una Secretaría general, a la cual estarán adscritos todos los servicios de carácter civil dependientes de la Presidencia y un Cuarto militar.

Art. 2.º El cargo de Jefe de la Secretaría de la Presidencia de la República tendrá categoría de Jefe superior de Administración.

Un decreto fijará los servicios encomendados a la Secretaría y la plantilla de funcionarios adscritos a la misma.

Art. 3.º El Cuarto militar estará compuesto de un General de división, jefe; de un contralmirante, segundo jefe; de los ayudantes personales del señor Presidente de la República y de los oficiales agregados a este servicio.

Art. 4.º Adscritos a la Presidencia de la República habrá un Ministro plenipotenciario de primera clase, Introdutor de Embajadores.

Art. 5.º Los nombramientos del personal civil y militar de la Casa del Presidente de la República se harán por el Gobierno.

Art. 6.º Los funcionarios del Estado que pasen a prestar servicio en la Secretaría del Presidente de la República, quedarán excedentes forzosos en sus respectivos Cuerpos y escalafones y conservarán todos los derechos de antigüedad, ascenso y reingreso en sus puestos, computándoseles a todos los efectos el tiempo que durase la excedencia.

Estos funcionarios excedentes percibirán los dos tercios de su haber con imputación a la correspondiente Sección del Presupuesto general del Estado, y con cargo al Presupuesto de la misma Presidencia el sueldo o gratificación que se determine.

No alcanzarán estas excedencias a los funcionarios del Gabinete telegráfico y Estafeta postal, ni tampoco a los subalternos que sean adscritos a la Casa Presidencial.

Art. 7.º La Sección primera de las Obligaciones generales del Estado del Presupuesto general de gastos se denominará "Presidencia de la República". El capítulo único de esta Sección comprenderá los siguientes artículos:

Primero. Dotación del Presidente de la República, un millón de pesetas.

Segundo. Gastos de representación, doscientas cincuenta mil pesetas.

Tercero. Personal y material de la Casa Presidencial, setecientos cincuenta mil pesetas.

Cuarto. Viajes oficiales del Presidente de la República, doscientas cincuenta mil pesetas.

Art. 8.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para entregar en uso a la Presidencia de la República una o más fincas de las que pertenecieron al extinguido patrimonio de la corona.

Art. 9.º Se habilita un crédito extraordinario, con imputación a una Sección adicional del presupuesto de Obligaciones general del Estado, que se denominará "Presidencia de la República"; equivalente a la dozava parte de las cantidades que se consignan en el artículo séptimo de la presente ley, para atender a los gastos que puedan ocasionar durante el mes actual para la Casa de la Presidencia de la República.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cinco de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO

(De la Gaceta núm. 340.)

### DECRETOS

#### Ministerio de la Guerra

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Luis Cuartero García, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se concede la Gran cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, al General de brigada, en situación de segunda reserva, don Luis Cuartero García, con la antigüedad del día ocho de marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

### ORDENES

#### Ministerio de la Guerra

##### Subsecretaría

##### Secretaría

##### HOMENAJES

*Circular.* Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se comunica a este de la Guerra el siguiente decreto del Gobierno de la República de Bolivia: "Daniel Salamanca, Presidente constitucional de la República. Considerando: Que es necesario mantener latente el espíritu de cordialidad y de franca simpatía que guarda la República de Bolivia para la madre patria España, que recuerda hoy con legítimo orgullo el CDXXXIX aniversario del descubrimiento de América; donde difundió su labor de trabajo, de civilización y progreso; que es de justicia testimoniar ese efecto, rindiendo homenaje a España en el día de la Raza, para estrechar más los vínculos de solidaridad que nos unen a esa República, decreta:

Artículo 1.º Desde la fecha, la unidad militar "Escuela de Clases" llevará el nombre de "Batallón España", Escuela de Clases, en homenaje a la República de España.

Art. 2.º El batallón España, Escuela de Clases, lucirá en la formación de parada y en las que se indica por los reglamentos, la bandera nacional, a la derecha, y la de España, a la izquierda.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra comunicará el texto de este decreto al Excmo. Enviado E. y Ministro plenipotenciario de España en Bolivia, como homenaje en el día de la celebración de la fiesta de la Raza, para que se sirva transmitirlo a su Gobierno. El señor Ministro, en el despacho de Guerra, dará cumplimiento al presente decreto.

Es dado en el Palacio del Gobierno de la ciudad de La Paz a los doce días del mes de octubre de mil novecientos treinta y un años. Fdo.: D. Saramanza. J. L. Lonsa."

El Gobierno español, queriendo dar una prueba de correspondencia a tan delicada atención y contribuir a la afirmación de los lazos de amor y penetración espiritual entre España y su hija de América, ha acordado regalar al citado "Batallón España", Escuela de Clases, una bandera nacional, como asimismo una corbata de los colores nacionales, para que sea ostentada por la enseña boliviana de la citada unidad, y que se nombre una comisión que haga entrega en La Paz al Gobierno de Bolivia de los expresados emblemas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

**Junta Central de Vestuario y Equipo.**

**VESTUARIO Y EQUIPO**

*Circular.* Excmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en la regla segunda de la orden circular de 6 de octubre último (D. O. núm. 225), he tenido a bien disponer que la Junta Central de Vestuario y Equipo quede constituida, durante el próximo año 1932, por el siguiente personal:

*Presidente.*

Excmo. Sr. General de brigada D. Enrique Ruiz-Fornells Regueiro, encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

*Vicapresidente.*

Excmo. Sr. Intendente general don Enrique Labrador de la Fuente, jefe de la Sección de Ordenación de Pagos y Contabilidad de este Ministerio.

*Vocales.*

Coronel de Artillería D. Manuel Cardenal Domínguez, jefe de la Sec-

ción de Material de este Ministerio. Coronel de Infantería D. Carlos Leret Ubeda, jefe del regimiento de Infantería núm. 1. Coronel de Ingenieros D. Salvador García de Pruneda, jefe del regimiento de Zapadores Minadores.

*Vocales asesores.*

Teniente coronel de Intendencia D. Angel de Diego Gómez, jefe de la primera Sección del Establecimiento Central de dicho Cuerpo. Teniente auditor de primera clase D. Andrés Hernández Hertogs, de la Asesoría de este Ministerio. Comisario de Guerra de segunda clase D. Primitivo Moros Barbero, de la Intervención General Militar.

*Secretario.*

Comandante de Intendencia don Valentín Quintas González, de la Subsecretaría de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

**Sección de Personal**

**ASCENSOS**

*Circular.* Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, a los jefes, oficiales y escribientes del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas, hallarse declarados aptos para el ascenso y reunir condiciones reglamentarias para el empleo que se les confiere, en el que disfrutarán la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

**A archiveros primeros.**

D. Luis de Francisco Estanislao, del Estado Mayor Central del Ejército, con la antigüedad de 3 de noviembre de 1931.

D. Braulio Martínez Huerta, de la primera Inspección General del Ejército, con la de 27 de noviembre de 1931.

**A archiveros segundos.**

D. Francisco Gavilán de Pró, de la Circunscripción oriental (Melilla),

con la antigüedad de 3 de noviembre de 1931.

D. David Añibarro Arce, de la Circunscripción occidental (Ceuta), con la de 27 de noviembre de 1931.

**A archiveros terceros.**

D. Florencio Romera Ontoria, de la quinta división orgánica, con la antigüedad de 3 de noviembre de 1931.

D. Francisco Martínez Puente, de la división de Caballería, con la de 27 de noviembre de 1931.

**A oficiales primeros.**

D. Salvino Laffargue Caballero, de este Ministerio, con la antigüedad de 3 de noviembre de 1931.

D. Eduardo Sierra Molina, de este Ministerio, con la de 27 de noviembre de 1931.

**A oficiales terceros.**

D. Luis Billón Estelrich, de la Comandancia Militar de Baleares, con la antigüedad de 3 de noviembre de 1931.

D. Antonio Iborra Rojas, de la Caja recluta número 51, con la de 27 de noviembre de 1931.

**A escribientes de primera.**

D. Eustaquio Rubio Alcázar, de Caja recluta número 51, con la antigüedad de 3 de noviembre de 1931.

D. Miguel García Parera, de la Circunscripción oriental (Melilla), con la de 27 de noviembre de 1931. Madrid, 5 de diciembre de 1931.

Azaña.

*Circular.* Excmo. Sr.: En vista de la propuesta reglamentaria de ascensos, correspondiente al mes actual, que el Director general accidental de Carabineros remitió a este Ministerio en primero del mismo, he tenido a bien conceder el empleo superior inmediato e ingreso en dicho Cuerpo, al jefe, oficiales y suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Francisco Formentin Fourrat y termina con D. Rafael Ferrero Herrero, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus actuales empleos; debiendo disfrutar en el que se les concede la efectividad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

**A teniente coronel.**

D. Francisco Formentin Fourrat, de los Colegios, con la efectividad de 9 de noviembre de 1931.

**A comandante.**

D. Francisco Cabañas Chavarría, de la Comandancia de Sevilla, con la efectividad de 9 de noviembre de 1931.

**A teniente.**

D. Francisco Escobar Fernández, de la Comandancia de Baleares, con la efectividad de 7 de diciembre de 1931.

D. Ricardo Jiménez Castro, de la de Barcelona, con la de 7 de diciembre de 1931.

**Ingreso.**

D. Ramón González Hevia, del regimiento de Infantería núm. 40, con la efectividad de 7 de diciembre de 1931.

**A teniente.**

D. Eusebio Ríos Álvarez, de la Comandancia de Valencia, con la efectividad de 7 de diciembre de 1931.

D. Justo Prieto Margalejo, de la de Coruña, con la de 7 de diciembre de 1931.

**Ingreso.**

D. Ignacio Cerezo Pérez, del regimiento Infantería núm. 3, con la efectividad de 7 de diciembre de 1931.

**A alférez.**

D. Antonio Quiles Granada, de la Comandancia de Valencia, con la efectividad de 7 de diciembre de 1931.

D. Ciprián Guardi Orduña, de la de Sevilla, con la efectividad de 7 de diciembre de 1931.

D. Rafael Ferreiro Herrero, de la de Vizcaya, con la de 7 de diciembre de 1931.

Madrid, 7 de diciembre de 1931.—  
Azaña.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones reglamentarias, he resuelto declarar aptos para el ascenso a tenientes y conferir este empleo, con las antigüedades que se les señalan, a los alféreces de Infantería que figuran en la siguiente relación y tienen vacante para ello, debiendo continuar en los destinos donde hoy se encuentran.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

D. Aurelio González Lepe, del regimiento núm. 9, con la antigüedad de 18 de abril de 1931.

D. Antonio Acón Jaraba, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, con la de 2 de noviembre de 1931.

D. Perfecto Rey Castiñeira, del

mismo, con la de 7 de noviembre de 1931.

D. Manuel Beltrán Romero, del regimiento núm. 27, con la de 22 de noviembre de 1931.

D. Juan Torres Roig, del batallón de Montaña núm. 3, con la de 22 de noviembre de 1931.

D. Joaquín Rubio Moure, del Servicio de Aviación, con la de 28 de noviembre de 1931.

Madrid, 7 de diciembre de 1931.—  
Azaña.

**DESTINOS**

**Circular.** Excmo. Sr.: Como los Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas y el Tercio, nutren sus cuadros de jefes y oficiales con personal que, en la mayoría de los casos, pertenecen a los regimientos de Infantería de la guarnición de África, en los que por haberse reducido su número, obliga a una constante renovación del personal destinado en ellos, ocasionando graves perjuicios para el servicio, he tenido a bien disponer que para pasar desde los regimientos de África a los Grupos de Regulares Indígenas y Tercio, sea condición precisa llevar un año de permanencia, por lo menos, en los citados regimientos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer quede sin efecto el destino al batallón Ciclista del capitán de INFANTERÍA D. José Caballero Olavezar, conferido por orden de 25 de noviembre próximo pasado (D. O. número 269), continuando en su anterior situación de disponible en esa división, pasando a ocupar la expresada vacante, en concepto de voluntario, el de igual empleo y Arma don Manuel Millán Manzanares, disponible en la misma división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y como rectificación a la orden referida de 25 de noviembre próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 269). Madrid, 7 de diciembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

**LICENCIAS**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Carlos Martínez Vara de Rey, en situación de disponible forzoso en esa división, he tenido a bien conce-

derle seis meses de licencia por asuntos propios para Madrid y distintos puntos de Francia, Alemania, Inglaterra y Suiza, con arreglo a cuenta de terminan las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre últimos (D. O. números 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

**MUSICOS MILITARES**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Roberto Díaz y D. Luis Romerales, en nombre de los profesores civiles de orquesta y banda, solicitando que los músicos militares en activo causen baja en las Sociedades de Orquestas y Músicas de Madrid, que tiene sus domicilios en la calle de la Salud, núm. 14 y Preciados, 53, respectivamente, así como que les esté prohibido, sin excepción, pertenecer a ninguna sociedad profesional civil, ordenando su inmediata baja de aquéllos a las que en la actualidad pertenezcan, así como que no puedan formar parte en ninguna orquesta ni banda, a no ser que sean solicitados individualmente por las empresas contratantes al jefe de sus unidades, el que procurará que no se se contraten por menos cantidad que el elemento civil; y teniendo en cuenta que los músicos militares pueden figurar en las sociedades civiles de música, siempre que éstos se sometan a los preceptos de la ley de Asociaciones y que por lo que respecta a los contratos de la música de los Cuerpos, están autorizados éstos para contratar con el beneficio consiguiente para el fondo de material, según determina el reglamento del régimen interior de los Cuerpos, y no existiendo ningún precepto que impida o prohíba a los músicos militares ejercer sus aptitudes artísticas en la esfera civil, lo cual representaría privarles de las facultades que las leyes reconocen a los ciudadanos para el ejercicio de actos que están autorizados legalmente, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, he resuelto desestimar su petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor General de la primera división orgánica.

## ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

**Circular.** Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder a los jefes y oficiales de INFANTERIA comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Miguel Rianza Mir y termina con D. Miguel López Abellán, las condecoraciones que se expresan de la referida Orden, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

#### Placa.

Comandante, D. Miguel Rianza Mir, con la antigüedad de 12 de junio de 1930. Cursó la documentación la primera división.

Capitán, D. Francisco Gutiérrez Barrios, con la de 28 de junio de 1931. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Málaga.

Otro, D. Francisco Buitrago Zapata, con la de 28 de julio de 1931. Cursó la documentación la Caja recluta de Murcia.

Otro, D. Donato Villar Pérez, con la de 27 de junio de 1931. Cursó la documentación el regimiento Infantería núm. 30.

#### Cruz.

Comandante, D. Antonio Eyaralar Almazán, con la antigüedad de 28 de septiembre de 1931. Cursó la documentación la séptima división.

Otro, D. Amador Regalado Rodríguez, con la de 19 de marzo de 1931. Cursó la documentación la octava división.

Capitán, D. José Casanova López, con la de 9 de marzo de 1930. Cursó la documentación la Zona de Tenerife.

Otro, D. Obdulio Cancio Gómez, con la de 2 de octubre de 1931. Cursó la documentación la Zona de La Coruña.

Otro, D. José Madrid Cañavate, con la de 11 de agosto de 1931. Cursó la documentación la Zona de Albacete.

Otro, D. José García Martín, con la de 4 de febrero de 1931. Cursó la documentación la Zona núm. 50.

Teniente, retirado, D. Manuel Suárez Velar, con la de 15 de junio de 1930. Cursó la documentación el regimiento de Infantería núm. 23.

Teniente, D. Gabriel de la Riva Galán, con la de 26 de enero de 1931. Cursó la documentación la Zona número 28.

Otro, D. Aurelio Mejías Chacón, con la de 6 de mayo de 1931. Cursó la documentación el regimiento número 28.

Otro, D. Tomás Morón Lapeña, con la de 5 de abril de 1931. Cursó la documentación el regimiento núm. 11.

Otro, D. Antonio García Echevarría, con la de 17 de mayo de 1931.

Cursó la documentación el regimiento de Regulares de Melilla.

Otro, D. Martín Nacar Sevillano, con la de 22 de diciembre de 1930. Cursó la documentación el disuelto regimiento Infantería núm. 38.

Otro, D. Miguel López Abellán, con la de 2 de abril de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Madrid, 5 de diciembre de 1931.—Azaña.

**Circular.** Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder a los jefes y oficiales de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Ernesto Pascual Lascuevas y termina con D. Ginés García Martínez, las condecoraciones de la expresada Orden, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

#### Placa.

Comandante, D. Ernesto Pascual Lascuevas, con la antigüedad de 12 de julio de 1931. Cursó la documentación el regimiento de Montaña número 2.

#### Cruz.

Comandante, D. José Lacieta Lázaro, con la antigüedad de 10 de junio de 1931. Cursó la documentación el regimiento de Montaña núm. 1.

Capitán, D. Jorge Mateos Vilegas, con la de 21 de julio de 1931. Cursó la documentación la Fábrica de Pólvoras de Granada.

Teniente, D. Agustín García Sánchez, con la de 11 de junio de 1931. Cursó la documentación el Parque de la cuarta división.

Otro, D. Pedro Nieto Aguilar, con la de 18 de abril de 1931. Cursó la documentación el Parque de la tercera división.

Otro, D. Andrés Díaz Valcárcel, con la de 17 de abril de 1931. Cursó la documentación el regimiento de Artillería ligera núm. 5.

Otro, D. Ginés García Martínez, con la de 17 de marzo de 1931. Cursó la documentación el octavo regimiento de Artillería ligera.

Madrid, 5 de diciembre de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INFANTERIA DE MARINA D. José Meiras Carro, la placa de la

referida Orden, con la antigüedad de 25 de mayo último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de CABALLERIA D. José Moreno Díaz, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 30 de junio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la sexta división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de CARABINEROS D. Fernando Sostoa Erostable, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 31 de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de CARABINEROS D. Nicasio Magdaleno Presumido, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 7 de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente de la GUARDIA CIVIL D. Miguel Garrrote Sastre, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 8 de septiembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al alférez de CARABINEROS D. Eugenio Montenegro Vinacua, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 8 de abril último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general de Carabineros.

RETIROS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el coronel de CABALLERÍA D. José Góngora Rodríguez, disponible forzoso en esa división, he tenido a bien concederle el retiro para esta capital, debiendo causar baja en el Arma a que pertenece por fin del presente mes, sin perjuicio del señalamiento de haber pasivo que por sus años de servicio le correspondía.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división, orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de la GUARDIA CIVIL, con destino en la Comandancia de Castellón, D. Buenaventura Calvo Sendín, en súplica de que se le conceda el retiro con el haber pasivo del noventa por ciento del soldo de capitán, por contar con más de treinta años de servicios, he tenido a bien acceder a la petición del interesado, con arreglo a lo dispuesto por órdenes de 11

de agosto y 9 de septiembre último (D. O. núms. 179 y 203), el cual será dado de baja por fin del mes actual en el Cuerpo a que pertenece y pasará a fijar su residencia en Valencia, procediendo en su vista, que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado, se le haga el señalamiento de haber pasivo en virtud de lo dispuesto por decreto de 24 de junio último (D. O. número 142).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Director General de la Guardia Civil.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor general de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la orden circular de 3 del corriente (D. O. número 273), por la que se anuncian varias vacantes de jefes y oficiales del Arma de CABALLERÍA, se entienda aumentada con las que figuran en la relación inserta a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Regimiento Cazadores 1, una de teniente coronel.

Escuela de Equitación Militar (Escuadrón de tropa), una de subalumno. Madrid, 7 de diciembre de 1931.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la relación del Arma de INFANTERÍA, inserta continuación de la orden de 3 del actual (D. O. núm. 273), se entienda rectificada en el sentido de que la vacante de capitán que en ella se anuncia en el batallón Montaña 8, corresponde al Centro de Movilización 8, ampliándose dicha relación con una vacante de comandante que existe en el regimiento 1 y otra más de subalumno en el regimiento 11.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Material

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que por el Parque Central de Automóviles se celebre subasta general y única con carácter urgente, al objeto de contratar el suministro de cámaras de aire para auto-

móviles del Ejército en el territorio español de Marruecos, y aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la misma, que son los que a continuación se indican, teniéndose en cuenta para su celebración, además de las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, las contenidas en la orden circular de 19 de abril de 1930 (D. O. número 89), formándose la Comisión de Compras por el jefe del Centro citado y los demás que cita la base e) de la referida disposición. Por el carácter urgente de la subasta, será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 26 del reglamento de Contratación administrativa de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

TECNICAS

1.ª Para el suministro de cámaras de aire para los automóviles del Ejército, calculando las que son necesarias en un semestre del año 1932, se establece un lote con las que corresponde el suministro de los mismos en el territorio español de Marruecos.

2.ª El plazo del contrato comenzará a contarse desde el primero del mes siguiente al que se haga la adjudicación provisional o definitiva, y terminará en 30 de junio del año 1932, siendo prorrogable por semestres sucesivos, si así conviene a ambas partes contratantes, previas gestiones de la administración en que se demostrará que seguirán las condiciones consignadas en este pliego, siendo más ventajosas al Estado que ninguna otra.

3.ª Las características que han de reunir las cámaras de aire son las siguientes:

a) Tener una densidad correspondiente a un peso específico no superior a 1,25.

b) Su contenido en goma elástica no debe ser inferior al 80 por 100.

c) La carga de rotura por tracción no será inferior a 0,150 kilogramos por milímetro cuadrado de la sección inicial.

d) El alargamiento en el acto de la rotura no debe ser inferior a cinco veces el largo inicial.

e) Las cámaras serán de color rojo, conteniendo como sustancias colorantes tan sólo sulfuros de antimonio o colorantes orgánicos adecuados.

f) Los pesos de las cámaras de aire no serán inferiores a los detallados en la tabla núm. 1 anexa, con una tolerancia máxima en menos del 3 por 100.

g) Las cámaras de aire tienen que ser completamente estancas, bien sea sueltas y ligeramente hinchadas, como también cuando se hallen montadas en sus cubiertas, para el trabajo normal

de carga de las ruedas que expresa la tabla 2; también serán estancas cuando se monten en sus cubiertas y sufran la prueba de presión doble de la normal.

h) La válvula será colocada en debida forma y completa en todas sus partes, comprendidos la plaza de seguridad y el capuchón.

i) Los extremos que se sobrepone para juntar cada cámara tienen que unirse perfectamente y estar completamente vulcanizados.

4.ª El precio límite, cantidad a suministrar y valores totales de las cámaras para el suministro serán los siguientes:

#### Cámaras de aire (Africa).

MEDIDA	Núm.	Precio unitario Ptas.	Importe Ptas.
750 x 80.	200	19	3.800
28 x 3	50	23	1.150
30 x 3	500	26	13.000
30 x 3 1/2	150	33	4.950
31 x 4	100	25	2.500
710 x 90	150	26	3.900
760 x 90	100	33	3.300
765 x 105	500	34	17.000
815 x 105	50	44	2.200
815 x 120	200	43	8.600
820 x 120	200	45	9.000
880 x 120	200	49	9.800
835 x 135	200	50	10.000
895 x 135	150	51	7.650
935 x 135	50	53	2.650
895 x 150	50	33	1.650
31 x 4	50	34	1.700
32 x 4	200	43	8.600
32 x 4 1/2	150	44	6.600
33 x 4 1/2	50	47	2.350
34 x 4 1/2	150	52	7.800
30 x 5	150	45	6.750
855 x 155	30	62	1.860
955 x 155	200	67	13.400
1.025 x 185	80	100	8.000
34 x 5	20	65	1.300
32 x 6	50	70	3.500
36 x 6	150	81	12.150
34 x 7	20	103	2.060
38 x 7	40	127	5.080
36 x 8	45	137	6.165
40 x 8	25	158	3.950
31 x 4,45	50	33	1.650
715 x 115	500	29	14.500
730 x 130	200	36	7.200
775 x 145	50	38	1.900
860 x 160	25	54	1.350
29 x 4,40	200	33	6.600
29 x 4,50	50	33	1.650
30 x 4,50	200	33	6.600
27 x 4,75	25	33	825
28 x 4,75	600	33	19.800
29 x 4,75	20	33	660
29 x 5,00	25	33	825
30 x 5,00	150	37	5.550
28 x 5,25	25	37	925
30 x 5,25	100	37	3.700
31 x 5,25	50	38	1.900
29 x 5,50	150	44	6.600
30 x 6,00	150	44	6.600
31 x 6,00	25	44	1.100
32 x 6,00	800	46	36.800
33 x 6,00	50	46	2.300
31 x 6,50	25	52	1.300
32 x 6,50	75	53	3.975
30 x 6,75	36	57	1.995
32 x 6,75	25	62	1.550
33 x 6,75	50	63	3.150
12 x 45	25	33	825
13 x 45	75	36	2.700
14 x 45	150	38	5.700
14 x 50	25	43	1.075
16 x 50	25	53	1.325
TOTAL.....			345.045

5.ª En la imposibilidad de conocer todas las medidas y clases que podrían ser necesarias, se ha hecho la indicación de las más corrientes, quedando, no obstante, la casa adjudicataria obligada a servir cualquiera de las que se pidan a precios proporcionales con los del cuadro.

6.ª Todas las cámaras irán montadas sobre cubiertas del tipo antideslizante, lo mismo las de coche que las de camión.

7.ª Los recorridos mínimos que deberán efectuar las cámaras sin defecto alguno serán los siguientes:

En Africa, 7.000 kilómetros.

Toda Cámara que en Africa no llegue a efectuar un recorrido de 3.500 kilómetros, será repuesta gratuitamente por el fabricante, y las que hagan recorridos superiores a 3.500 kilómetros e inferiores al indicado antes, se descontará al fabricante la mitad de su importe.

Si el adjudicatario no se aviniese a la reposición o descuento indicados, por entender que la inutilización prematura de las cámaras no es motivada por defectos de fabricación, serán reconocidas por una Junta formada por dos jefes u oficiales pertenecientes a Cuerpos, Centros o dependencias que tengan a su cargo servicio de automóviles; por el capitán inspector de automóviles y por un capitán o subalterno de la unidad usufructuaria del camión o coche en que se produjo la inutilización de la goma.

La autoridad militar correspondiente designará los dos primeros y dispondrá la reunión de la Junta, a la que concurrirá el contratista o su representante, tomando acuerdo por mayoría de votos, reflejándose en oportuna acta, que se remitirá al Ministerio de la Guerra para su resolución.

8.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

9.ª Las mercancías viajarán por cuenta y riesgo de la casa adjudicataria.

10. De cada partida podrá separarse una muestra para someterla a ensayos comprobatorios de su calidad en un Laboratorio del Ejército de reconocida garantía, y si resultara que el artículo no reunía las condiciones exigidas, se le comunicará al contratista, que quedará obligado a reemplazarlo por otro en un plazo no inferior a diez días. El importe del transporte de las muestras será cargo al contratista, si del examen resulta inadmisión de la partida, así como los que ocasione retirarla y los de su sustitución.

11. La casa adjudicataria se compromete a establecer depósitos con arreglo a las cantidades que de cada medida se le indique, en Málaga para abastecer Melilla y en Algeciras para Ceuta. Mensualmente podrán los Cuerpos interesados en el suministro pasar sus notas de pedido a las casas contratantes y tener a su disposición inmediata su depósito mensual en el mismo Cuerpo o establecimiento. Las Jaturas de Transportes de las plazas

de la Península se harán cargo de las mercancías para su expedición a las de Africa, cuidando de confrontar que las salidas de material correspondan exactamente a los vales de pedido de los Cuerpos y dependencias del territorio de Marruecos.

Dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato, la casa adjudicataria participará por escrito al Ministerio de la Guerra el nombre y la dirección de sus representantes en las plazas de Málaga y Algeciras donde los Cuerpos, Centros y dependencias deban dirigir sus pedidos.

12. En caso de que por las necesidades del servicio fuera necesario hacer pedidos de importancia por aumentar el consumo de estos artículos en cualquier punto de Marruecos, el Ministerio de la Guerra avisará con quince días de anticipación a la casa contratante, indicando el aumento aproximado, quedando éstas obligadas a suministrarlos en los puntos que se indican.

13. Los concursantes harán sus ofertas por el completo que se indica en la condición primera, detallado en el estado que se especifica en la condición cuarta. El adjudicatario no podrá reclamar indemnización alguna, si los pedidos no alcanzasen a cubrir el consumo aproximado que se calcula.

14. El Ministerio de la Guerra se reserva el derecho de nombrar delegado que inspeccione en las fábricas el material destinado al suministro de los Cuerpos, obligándose los contratistas a dar toda clase de facilidades a este personal para el mejor desempeño de su cometido.

Si alguna mercancía no reuniera las debidas condiciones a juicio del representante de este Ministerio, bien por defecto de fabricación o por la mala calidad de las gomas, o por otro motivo cualquiera, podrá pedir a la fábrica la sustitución de este material por otro, y en caso de disconformidad, será remitido al Laboratorio militar que se designe, que propondrá a la superioridad si procede o no cambiar el material por otro.

15. En el caso de que durante la vigencia del contrato de suministro fuera introducida en la industria alguna modificación importante en la fabricación de cámaras de automóviles, encaminada a mejorar su calidad o la eficacia de su empleo, el contratista podrá proponer a este Ministerio la introducción de la citada mejora en la fabricación del material, y el Ministerio resolverá lo que haya lugar, aceptándola o rechazándola.

#### LEGALES

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en el local, hora y día que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, el tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y destinándose a continuación trein-

ta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas.

Servirá de base para fijar este 5 por 100 el precio límite señalado en el pliego.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá, haciendo constar expresamente que se ha efectuado para acudir a la subasta a que estos pliegos se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una.

5.<sup>a</sup> Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen, la certificación a que hace referencia el decreto de 12 de octubre de 1923 (D. O. núm. 228) y artículo sexto del decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284) y orden de 26 de julio de 1927 (D. O. núm. 164), así como también el último recibo que acredite el pago de cuota al retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los autores de las proposiciones habrán de acompañar el certificado expedido por el Comité regulador de la producción nacional, a que hace referencia el artículo 17 del reglamento aprobado por decreto de 3 de diciembre de 1926 (*Gaceta* núm. 342) y las órdenes de 25 de mayo de 1927 y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* números 148 y 38), cuando los proponentes sean productores.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.<sup>a</sup> No se admitirán para tomar

parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.<sup>a</sup> Las cartas de depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a su proposición.

8.<sup>a</sup> El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Se expresará el precio por medida, por partida, los importes parciales y el total.

9.<sup>a</sup> Para cumplimiento de la orden circular de 2 de agosto de 1929 (D. O. núm. 169), los oferantes declararán en sus proposiciones, que, de ser adjudicatarios, los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, y, además, a los preceptos del decreto-ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929 (D. O. núm. 53), que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

10.<sup>a</sup> Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

11. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho

estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

12. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición cuyo precio total sea más ventajoso, en cuyo momento se dará por terminado el acto, y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

13. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

14. Declarada la aceptación de una proposición se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada.

15. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

16. Aprobado el remate, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se haga la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de subasta.

Si por causas del rematante o rematantes no constituyeran el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo de depósito definitivo se devolverá al contratista en el acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completo y fielmente por parte del contratista o contratistas, el Presidente del Tribunal de subasta acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 19 y 22 de este pliego.

17. El contratista formalizará la correspondiente escritura y entregará el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

18. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 24 de este pliego.

19. Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, proporcionalmente, todos los gastos que ocasionen los anuncios y otorgamiento de la escritura y copias de la misma, y exhibirá los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios. Serán también de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, prorrateándose proporcionalmente, los gastos de asistencia de notario a la subasta.

Los rematantes de la segunda subasta no estarán obligados al pago de los anuncios de la primera.

20. El contratista satisfará los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, toda vez que el precio de sus ofertas se entenderá que es colocada aquélla en los depósitos, y condiciones que determina la cláusula 11 del pliego de las técnicas.

21. La adjudicación de esta subasta, que es referente al suministro de artículos cuya necesidad es constante en todo tiempo y cuya provisión ha de efectuarse, sin soluciones de continuidad, de uno a otro año, se hará con cargo a los créditos de los capítulos y artículos del presupuesto que sea vigente, en los que figure el crédito para esta atención, los cuales, en el presupuesto actual, son el capítulo 20, artículo único de la Sección cuarta, para el material con destino a la Península, Baleares y Canarias, y el capítulo primero, artículo tercero de la Sección 14, para el que se destina a África, teniendo en cuenta el precepto en la cláusula 31 de estas condiciones, que completa a ésta.

Los pagos se harán, dentro de los créditos disponibles y antes mencionados, por la Pagaduría del Ministerio de la Guerra y en la forma que determina la orden de 14 de marzo de 1930 (D. O. número 68), después de acreditar el contratista que ha

satisfecho la contribución industrial, las cuotas del retiro obrero y los gastos que haya ocasionado la subasta efectuándose en metálico hasta 1.250 pesetas y por libramiento, expedido a favor del pagador y en su representación al contratista los mayores de dicha cantidad.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos de Timbre y todos los demás que correspondan.

23. El adjudicatario constituirá los depósitos a que se contrae la condición 11 de las técnicas, haciendo las entregas en la forma establecida en las disposiciones citadas en este pliego.

Si el adjudicatario dejase de sustituir el material defectuoso, a que se refieren las condiciones séptima y 10 de las técnicas, o de suministrar los pedidos que se le hagan, se procederá, previo el acuerdo de la superioridad, a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa o por subasta.

Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí o por medio de su representante, presencie las adquisiciones, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta como de gestión directa, y si no le verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

Si el contratista incurriera nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma a la indicada, reservándose el Estado el derecho de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que quedará a beneficio del Estado.

Igual derecho alcanzará al Estado de rescisión del contrato, con pérdida de fianza por el contratista, si en cualquiera de los trimestres que correspondan al suministro, contados desde que empiece a regir el contrato, se hubiesen sustituido por defectuosos o por no haber realizado el mínimo recorrido marcado en el párrafo segundo de la condición séptima de las técnicas, siempre que obedezcan a causas imputables a calidad, un número de cubiertas que alcance el 10 por 100 del suministro efectuado en el trimestre.

El contratista quedará obligado al cumplimiento de las prescripciones que sobre accidentes del trabajo, trabajo de mujeres y niños, contrato de trabajo y retiro obrero preceptúa el vigente Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

24. En todos los casos de incum-

plimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

25. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que el contrato puedan dar origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

26. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

27. El contratista o contratistas quedan obligados al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigente.

28. Debiendo ser precisamente producto nacional el material objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su ejecución, aprobado por orden de 16 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, y que son como sigue: "Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez." "Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición

por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual." "Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato." "Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

29. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o de subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraerse el compromiso.

De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

30. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

31. El contrato quedará rescindido sin derecho a indemnización alguna para el contratista y cualquiera que sea el tiempo que le quede de vigencia, con arreglo a la condición segunda de las técnicas, o anulado, sin derecho a indemnización alguna, con arreglo a la condición 21 de las legales, si en el presupuesto para el año económico correspondiente deja de consignarse el crédito necesario para atender a este suministro.

32. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones no serán admitidas.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales, se regirá por los preceptos de Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero último (D. O. núm. 12) de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones de aquéllas señaladas en disposiciones posteriores.

TABLA núm. 1.

Pesos netos de las cámaras de aire.

Medida	Peso-Kgs.	Medida	Peso-Kgs.	Medida	Peso-Kgs.
Alta Presión		895 x 150	2,440	40 x 8	5,420
550	0,540	935 x 150	2,550	42 x 9	4,850
650	0,635	935 x 155	2,670	Baja Presión	
700 x 80	0,740	1.025 x 185	4,105	715 x 100	0,915
750 x 80	0,815	28 x 3	0,785	715 x 115	1,020
700 x 85	0,740	30 x 3	0,975	730 x 130	1,285
710 x 90	0,940	30 x 3 1/2	1,015	800 x 130	1,450
760 x 90	0,980	81 x 4	1,360	775 x 135	1,635
810 x 90	1,055	32 x 4	1,485	860 x 160	1,870
765 x 105	1,350	Gigantes		31 x 4,45	1,150
815 x 105	1,520	32 x 4 1/2	1,785	29 x 4,40	1,080
875 x 105	1,615	33 x 4 1/2	1,810	29 x 4,95	1,250
915 x 105	1,695	34 x 4 1/2	1,830	31 x 4,95	1,355
815 x 120	1,865	30 x 5	1,980	31 x 5,25	1,450
820 x 120	1,810	33 x 5	2,120	30 x 5,77	1,595
860 x 120	1,935	35 x 5	2,200	32 x 5,77	1,740
920 x 120	2,015	32 x 6	2,885	33 x 6,00	1,770
835 x 120	2,180	86 x 6	3,340	32 x 6,20	1,720
880 x 135	2,230	34 x 7	3,490	33 x 6,20	1,770
895 x 135	2,220	38 x 7	3,940	33 x 6,75	1,855
935 x 135	2,305	36 x 8	3,985	34 x 7,80	2,145

TABLA núm. 2.

Carga máxima por eje que deberán llevar las cubiertas con relación a su sección.

CUBIERTAS DE CUERDAS NORMALES PARA ALTA PRESION			CUBIERTAS DE CUERDAS PARA BAJAS PRESION	
SECCION	Carga máxima por eje. Kgs.		SECCION	Carga máxima por eje. Kgs.
	Cubiertas sencillas	Cubiertas dobles		
80	600	>	100	400
90 y 3 1/2	800	>	4,40 y 4,45	800
105 y 4	900	>	115	600
120 y 4 1/2	1,200	2,000	130 y 5,25	1,000
135 y 5	1,600	3,000	145	1,200
150	1,800	3,300	160 y 5,77	1,400
155 y 6	2,200	4,200	6,00 y 6,20	1,400
185 y 7	3,000	5,600	6,75	1,500
8	3,500	6,500	7,30	1,800
9	4,600	8,500	>	>
511,2				

Madrid, 30 de noviembre de 1931.—Azaña.

Estado Mayor Central del Ejército

Sección de Organización y Movilización

PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: Padecido erro al publicar la orden circular de 27 del anterior (D. O. núm. 269) se reproduce debidamente rectificada:

«He tenido a bien disponer que la plantilla de la Sección de Ordenanzas, de este Ministerio, publicada por orden de 14 de julio último (D. O. núm. 154), sea incrementada en dos sargentos mecánicos automovilistas primeros, de los que actualmente tiene agregados el Parque Central de Automovilismo.»

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

## PARTE NO OFICIAL

## Sociedad de Socorros Mutuos de clases de segunda categoría y asimilados del Cuerpo de Intendencia

## CUENTA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 1931

DEBE	IMPORTE		HABER	IMPORTE	
	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
<i>Existencia del mes anterior</i> .....	62.093	62			
Establecimiento Central de Intendencia, mes de septiembre.....	13	60	Por gastos de correspondencia.....	7	10
1.ª Comandancia de id. { 1.º grupo id. id. 2.º id. id. julio	111 104	30 40			
2.ª Idem, id., id. .... { 1.º id. id. agosto 2.º id. id. id. ....	184 >	60 >			
3.ª Idem, id., id. .... { 1.º id. id. id. .... 2.º id. id. sep- tiembre.....	95 48	10 20			
4.ª Idem, id., id. .... { 1.º id. id. agosto 2.º id. id. julio y agosto.....	268 >	70 >	<i>Existencia en fin de mes</i> .....	63.400	07
Compañía de Intendencia Canarias sep- tiembre.....	19	10			
Idem de id. de Baleares.....	>	<			
Comandancia de id. Ceuta septiembre	186	10			
Idem de id. Melilla id. ....	140	40			
Africa Intervenciones Militares de Tetuán de agosto.....	3	10			
Aviación Cuatro Vientos agosto.....	4	15			
Tercer Batallón de id. id. agosto.....	>	>			
Parque Central de Automóvilismo sep- tiembre.....	6	20			
Academia de Intendencia.....	>	>			
Por cuotas de socios voluntarios.....	129	20			
SUMAN.....	63.407	17	SUMAN.....	63.407	17

## RESUMEN

En cuenta corriente en el Banco de España.....	62.093,00
En metálico en poder del cajero.....	1.307,07
Total igual a la existencia.....	63.400,07

## Estado de situación de los socios

EXPRESO	Suboficiales	Sargentos	SOCIOS VOLUNTARIOS PROCEDENTES DE			TOTAL
			Suboficiales	Sargentos	Contratados	
<i>Existencia anterior</i> .....	85	229	16	6	66	402
Altas.....	>	1	34	37	>	72
SUMAN.....	85	230	50	43	66	474
Bajas.....	34	37	>	>	>	71
QUEDAN.....	51	193	50	43	66	403

Madrid, 30 de septiembre de 1931.—El sargento cajero, *Rafael Palacios*; el suboficial inspector, *José Vicente*; Vis-  
to bueno, el capitán presidente, *Emilio Alberruche*.

## Sociedad de Secorros mutuos para clases de Segunda categoría y Asimilados.-Arma de Caballería

## Estado de Caja.-Mes de julio de 1931

INGRESOS		Petas.			Petas.
Remanente anterior .....		310.115,67	Suman los ingresos....		317.766,35
<b>Cuerpos que han satisfecho cuotas de fechas anteriores.</b>					
Sargento Brea. (Enero a julio.) .....	14	} 66,15	<b>GASTOS</b> Depósito para la cuenta corriente de la Caja Central Militar ..... 1.000 Por reintegro de abonarés. 80 Por material de escritorio y correspondencia. .... 2,35 Por gastos de traslado de oficina. .... 23 Quedan..... 316.740,20		
Sargento Esteban. (Febrero a julio.).....	12				
Regimiento de Caballería núm. 26 (disuelto). (Junio.) .....	31,75				
Herrador Jiménez Flores. (Marzo a mayo.)...	8,40				
<b>Cuerpos que han satisfecho sus cuotas en el mes actual.</b>					
Regimiento núm. 1. ....	167,39		<b>DEMOSTRACION</b> En cuenta corriente en el Banco de España. 40.328,17 En abonarés..... 486,31 Metálico en Caja..... 2.763,22 En papel del Estado al 5 por 100 amortizable ..... 272.162,50 Cuenta corriente en la Caja Central Militar ..... 1.000,00 Igual..... 316.740,20		
Idem núm. 2. (Junio y julio.).....	308,66				
Idem núm. 3. (Junio y julio.).....	457,17				
Idem núm. 5. ....	190,15				
Idem núm. 6. ....	140,79				
Idem núm. 8. ....	185,05				
Idem núm. 10. ....	178,85				
Idem de Lanceros núm. 6 (disuelto).....	83,50				
Idem de Carros núm. 14 (disuelto).....	112,75				
Academia de Caballería .....	54,94				
Academia General Militar (disuelta).....	16				
Intervenciones Militares de Melilla .....	18				
Idem id. de Xauen .....	12				
Idem id. de Tetuán .....	23,72				
Idem id. de Larache .....	14				
Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos .....	101,93				
Grupo de Regulares de Tetuán .....	47,50				
Idem id. de Melilla .....	37,74				
Idem id. de Ceuta .....	49,35				
Idem id. de Alhucemas .....	41,05				
Ministerio de la Guerra.....	10,48				
Escuela Superior de Guerra.....	21,00				
Escuela Central de Tiro (disuelta).....	35,50				
Escuela de Equitación.....	69,50				
Depósito de Remonta y Compra de ganado..	90,25				
Depósito de Sementales de la primera Zona Pecuaria .....	78,80				
Idem de id. de la tercera.....	79,00				
Idem de id. de la cuarta.....	71,29				
Idem de id. de la quinta.....	89,42				
Idem de id. de Hospitalet.....	62,25				
Secretario de causas de la primera región...	6,00				
Picadores Militares.....	136,79				
Retirados .....	218,71				
Intereses devengados por el papel del Estado. (Vencimiento 1.º de julio de 1931)...	3.375,00				
Resguardo del Depósito de la Caja Central Militar .....	1.000,00				
<b>Total.....</b>	<b>317.766,35</b>				

Madrid, 20 de octubre de 1931, El sargento Cajero, da.—Intervine: El comandante, Manuel Leno.—Visto

Carlos Pujol.—Intervine: El sargento, Andrés Cansa-bueno, el coronel Presidente, Lope.